

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Gilberto de Jesús Barrera C.C 3.649.334
DEMANDADA	Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 00017 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GILBERTO DE JESÚS BARRERA** con **C.C. 3.649.334**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **COLPENSIONES**, la cual, será realizada por el despacho de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder y para que allegue con la contestación, copia del expediente administrativo del demandante y la historia laboral en formato masivo y tradicional tipo CAN, actualizadas.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **RICARDO ARIEL HENRY VEGA** C.C **8.745.897. TP 80.095 del CSJ** en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 Literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Yeralditaraza2020@gmail.com
APODERADO	henryvegaabogado@hotmail.com
DEMANDADAS	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b0b28efe4e9c098ee897aa35ac6d2c95e84cef11c76ecfa72375a099119571e
Documento generado en 21/03/2024 02:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>